



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 015 -2025-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Moyobamba, 03 de setiembre de 2025

POR CUANTO:

El Consejo Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 28013 y Ley N° 31433; Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín, y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con los Arts. 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a la ley;

Que, conforme el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, determina que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas nacionales y locales. Además, establece sus competencias, como la promoción y regulación de actividades y servicios públicos, así como la gestión de la obra pública regional;

Que, con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, que establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias. Esta facultad implica que, dentro del marco de la descentralización, las autoridades regionales pueden ejercer funciones normativas y de planificación de manera autónoma, siempre que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° de la citada Ley establece que las ordenanzas del Consejo Regional norma asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece y norma la estructura, Organización y funciones de los Gobiernos Regionales. En el literal b) del Artículo 53° señala, entre sus funciones Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales". (...);

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en el artículo 14 prescribe: "14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL N°015 -2025-GRSM/CR

constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. (...); de forma seguida, el artículo 15 establece: “El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental”;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 1° establece que “La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos”;

Que, la precitada Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 2 señala: “ 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil (...); además, el artículo 3 precisa: “ El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”;

Que, en ese contexto legal, la misma Ley N° 28245, en el numeral del artículo 22° señala que: “22.1 Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 22.2 Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el mismo que en el artículo 8° sobre los integrantes y organización territorial del Sistema Nacional de Gestión Ambiental regula: “(...) 8.3 A nivel regional y local, el SNGA se organiza territorialmente a través de los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental (SRGA) y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA), respectivamente”; más adelante, en el artículo 26 se indica que: “(...) 26.2 Cada gobierno regional encarga a la Gerencia Regional Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SRGA y aprueba, mediante ordenanza regional, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Regional y al Ministerio del Ambiente;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 015 -2025-GRSM/CR

Que, mediante Resolución Ministerial N°00033-2025-MINAM de fecha 06 de febrero de 2025, se aprueba la "Guía para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental" y en su numeral 4.1.2 determina como una de las actividades previas a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental (En adelante SRGA), la implementación de la Hoja de Ruta precisando lo siguiente: a) La Gerencia Regional Ambiental elabora la Hoja de Ruta para la implementación del SRGA, conforme al Anexo 1. b) Mediante ordenanza regional, que se elabora siguiendo referencialmente el Anexo 2, se aprueba el proceso de implementación del SRGA y la Hoja de Ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Regional y al MINAM. c) La gerencia regional ambiental elabora, conforme al Anexo 3, los reportes semestrales sobre los avances de la implementación de la Hoja de Ruta para ser remitidos al Consejo Regional y al MINAM";

Que, de acuerdo al marco legal expuesto, mediante Ordenanza Regional N° 021-2019-GRSM/CR de fecha 04 de octubre de 2019, se aprobó la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín (SRGA - SM), marco legal que tiene por objeto "regular la organización y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín (SRGA San Martín), garantizando que cumplan con sus funciones y asegurar que se eviten en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos y conflictos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)", y dentro de los alcances de la presente Ordenanza están comprendidas, las entidades públicas, privadas y sociedad civil que ejercen competencias, funciones y responsabilidades ambientales, según corresponda, en el ámbito regional de San Martín, quienes asumen diversos compromisos y niveles de participación para la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional de San Martín;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 021-2019-GRSM/CR de fecha 04 de octubre de 2019, en su artículo 6°.- De la Autoridad Ambiental Regional en San Martín, establece que: "El Gobierno Regional de San Martín es la Autoridad Ambiental Regional, y en el marco de sus competencias y funciones, formula y aprueba las normas en el ámbito de su jurisdicción, así como ejecuta, evalúa y monitorea las acciones regionales en materia ambiental, los cuales se desarrollan en concordancia con la dimensión ambiental del PDRC de San Martín. Sin perjuicio de sus demás funciones, el ejercicio de la Autoridad Ambiental Regional encargado a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) del Gobierno Regional de San Martín"; y en el artículo 11° establece que la Comisión Ambiental Regional de San Martín (CAR - SM) " (...) es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de la coordinación y la concertación de las acciones dirigidas a la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito regional. Promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para orientar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, que resuelva los problemas ambientales que sólo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos. La CAR-SM está conformada por las instituciones públicas, privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales con responsabilidades e intereses en la gestión ambiental regional (...);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2025/GR de fecha 18 de junio de 2025, se aprobó la Junta Directiva de la Comisión Ambiental Regional – CAR por el periodo comprendido de 2025-2026, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que precisa: "Las CAR y CAM, creadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continúan con el ejercicio de sus funciones, conforme al marco legal

ORDENANZA REGIONAL N° 015 -2025-GRSM/CR

con el que fueron creadas, hasta que se adecuen a las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia de la misma. El Ministerio del Ambiente brinda el apoyo técnico y acompañamiento correspondiente";

Que, en ese marco de competencias, mediante Informe Técnico N°002-2025-GRSM/ARA-SM/DGA/ADGA de fecha 31 de marzo de 2025, emitido por el profesional responsable del Área de Desarrollo y Gobernanza Ambiental – ADGA de la Dirección de Gestión Ambiental – Autoridad Regional Ambiental – ARA SAN MARTIN, establece entre sus análisis, relacionado a la Hoja de ruta de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín; lo siguiente: "(...) 4.11. El SRGA comprende la organización territorial a nivel regional del SNGA, está liderado por el gobierno regional quien a través de este sistema promueve la articulación de las acciones o intervenciones de las entidades públicas, organizaciones del sector privado y de la sociedad civil para atender la problemática ambiental regional. 4.12. En marco a ello, y de acuerdo a la guía para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 00033-2025-MINAM de fecha 06 de febrero del 2025, establece que la implementación del SRGA a cargo del gobierno regional inicia como actividad previa la elaboración y aprobación de la Hoja de ruta de la implementación del SRGA, a cargo de la Gerencia Regional Ambiental, el mismo que debe ser aprobado con ordenanza regional conforme al Anexo 1 y 2 de la guía antes mencionada. 4.13. Mediante enlace virtual, el MINAM llevo a cabo una reunión con el equipo técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de socializar el nuevo reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, de fecha 03 de diciembre de 2024. 4.14. Posterior a ello, y mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo, se remite al MINAM la propuesta de hoja de ruta para la implementación del SRGA de San Martín para su revisión, teniendo como respuesta la conformidad de acuerdo al nuevo marco legal. 4.15. La Hoja de Ruta establece acciones programadas, en periodos definidos para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín, respecto a (i) Elaboración de la matriz de identificación de los actores que integran el SRGA, sus funciones y marco legal; (ii) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR); (iii) Elaboración y aprobación de la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas; (iv) Aprobación de la política ambiental regional y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno regional; y, (v) Establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados (...).

Que, es así, mediante el precitado Informe Técnico N°002-2025-GRSM/ARA-SM/DGA/ADGA de fecha 31 de marzo de 2025, el profesional a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental – ARA, concluyó: "> "La propuesta de Hoja de Ruta para la implementación del SRGA de la región San Martín estipula acciones a desarrollarse en un periodo de 02 años. > El nuevo Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°014- 2024-MINAM, de fecha 03 de diciembre de 2024, establece que cada Gobierno Regional encarga a la Gerencia Regional Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SRGA y aprueba, mediante ordenanza regional, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Consejo Regional y al Ministerio del Ambiente"; de tal manera procedió a recomendar que: "> Aprobar la Hoja de Ruta para la implementación del SRGA de la región San Martín mediante Ordenanza Regional. > Remitir el presente sustento técnico a la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental para su opinión e informe legal respecto a la aprobación de la Hoja de Ruta de implementación del SRGA de la región San Martín, en marco a lo



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 015 -2025-GRSM/CR

estipulado en el nuevo reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental”;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental San Martín, a través del Informe Legal N° 24-2025-GRSM/ARASM/OAL de fecha 13 de mayo de 2025, emitió la siguiente opinión legal: “Por las razones expuestas, la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Regional Ambiental, OPINA: 5.1. Es viable la aprobación de la Hoja de Ruta para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín-SRGA, mediante Ordenanza Regional, conforme lo establece el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado con Decreto Supremo N°014-2024-MINAM (...);”;

Que, mediante Informe Legal N° 343-2025-GRSM/ORAL de fecha 18 de julio del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, OPINA FAVORABLEMENTE por la emisión de la ordenanza regional que apruebe la Hoja de Ruta para la Implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín; ya que, será de alcance Regional y, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, y la Guía para la Implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada por Resolución Ministerial N° 00033-2025-MINAM de fecha 06 de febrero de 2025;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión ordinaria desarrollada el 03 de setiembre de 2025, en las instalaciones del Auditorio del Consejo Regional - Moyobamba, y en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Estado, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales asistentes, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la HOJA DE RUTA para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de San Martín, conforme a la Ley N°28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2024-MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza al Gobernador Regional de San Martín en coordinación con la Gerencia General Regional, y a las Direcciones Regionales de línea.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Autoridad Regional Ambiental, reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Regional y al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo en la página web Institucional del Gobierno Regional San Martín <https://www.gob.pe/regionsanmartin>, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 del Artículo 7°



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

ORDENANZA REGIONAL Nº 015 -2025-GRSM/CR

del Decreto Supremo Nº 009-2024-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.



ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier marco normativo que se oponga o contravenga la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL

S.a.t

Sanilda Allui Tentets
Consejera Delegada

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los 08 del mes de setiembre del dos mil veinticinco.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL